JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2023-00013-00
DEMANDANTE: MARCIANA DEL CARMEN ESTRADA
DEMANDADO: LUIS CARLOS BARRIOS PICHON Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la demanda presentada por MARCIANA DEL CARMEN ESTRADA, mediante apoderado judicial, contra LUIS CARLOS BARRIOS PICHON y personas indeterminadas.

Pues bien, revisado el libelo demandatorio para proveer sobre su admisión, encuentra este despacho judicial que no reúne a cabalidad con determinados requisitos formales que establece la norma adjetiva civil, por lo que se pasa a explicar:

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dispone:

> *"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados,* ***los testigos****, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*
>
> *Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*
>
> *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este."…*

Por su parte, el numeral 5 del artículo 375 del CGP, erige:

> *"ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *…*
>
> *5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como*

titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario".

Vertiendo lo anterior al caso concreto, encontramos que la demanda adolece de los siguientes defectos:

i) No se señaló el canal digital donde deben ser citados los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

ii) No se trajo al plenario el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, respecto del predio perseguido en usucapión.

Por lo expuesto, la demanda está inmersa en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del CGP, por lo que se concederá al actor cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para que subsane el defecto a que se hizo referencia en los párrafos precedentes.

Por lo expuesta, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda presentada por MARCIANA DEL CARMEN ESTRADA, mediante apoderado judicial, contra LUIS CARLOS BARRIOS PICHON y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCÉDASELE al demandante el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302920d8ecf39185fd508bdd017d4e1aa74bd27c2d94f6e35249a0f61ae09539**

Documento generado en 22/02/2023 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica